



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
No. 059/24

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Distrital del 12 de diciembre de 2024, realizada en la Centralía de Punilla, Comunidad Khochapata del D-8, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Nota del 02 de diciembre de 2024 con **Reg. CM-3132**, mediante la cual las Autoridades de la CENTRALÍA ÚNICA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS QUILA QUILA, solicitan al Presidente y por su Intermedio al Pleno del Concejo Municipal, se realice una Sesión de Honor, en conmemoración a los 244 años del fallecimiento del Héroe Nacional Tomas Katari, con el fin de recordar y realzar a los líderes Quechuas, a realizarse el sábado 11 de enero del 2025, en la Sede de la Centralía Única de Comunidades Originarias de Quila Quila, de acuerdo a **Ordenanza Autonómica Municipal N° 033/2015** del 23 de abril de 2015; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, se ha determinado, **DISPONER** la realización de una Sesión de Honor, en Conmemoración a los 244 años del fallecimiento del Héroe Nacional Tomas Katari en base a los siguientes antecedentes:

Que, Tomás Katari, nació en 1740 en el ayllu de San Pedro de Macha-Chayanta quien a mediados de 1777 presentó ante la justicia de Potosí una querrela contra el mestizo Blas Bernal, en la cual lo denunciaba por robos en la recaudación de impuestos en perjuicio de la Real Hacienda y por haberle usurpado su cargo de curaca (cacique), que le correspondía por herencia y legislación colonial. Su denuncia fue comprobada y se le encomendó la cobranza de los impuestos junto a su compañero Isidro Acho, no obstante, el 13 de marzo de 1778, se presentó Joaquín de Alos, que además de ser amigo de Blas Bernal, era el nuevo corregidor, y esta nueva autoridad dispuso su arbitrario arresto, para tener que liberarlo el 27 de marzo ante los reclamos de los indígenas.

Que, el 17 de julio de 1778, la Audiencia de Charcas dejó de pertenecer al virreinato del Perú y paso a ser jurisdicción del recientemente creado virreinato del Río de La Plata; por tal razón las comunidades indígenas de Chayanta, eligen por su prestigio a Tomás Katari para que se entreviste con el nuevo virrey en su representación, y le haga saber las injusticias que él mismo padecía y los abusos de la mita, es así que junto a Tomás Acho caminaron 2300 kilómetros hasta Buenos Aires, porque a los indígenas les estaba prohibido montar a caballo, y en noviembre de 1778 consiguieron entrevistarse con el virrey Juan José Vértiz, quien después de haber escuchado los argumentos contundentes de Katari, el 15 de enero de 1779 dictó un decreto ordenando a los oidores de la Real Audiencia de Charcas que investiguen su caso y administren justicia.

Que, una vez que regresó a su ayllu, Tomás Katari fue detenido, lo que fue aprovechado por el corregidor Joaquín de Alos para hacer repartos mercantiles, esto provocó una gran rebelión indígena exigiendo la liberación del curaca, los indios llegaron a sitiar Chuquisaca en dos ocasiones. Las autoridades inician proceso criminal contra Tomás Katari por soliviantar a los indios y predicar en contra de la mita, el 8 de enero de 1780 es apresado hasta abril de ese año en el calabozo de la cárcel de Potosí, el corregidor Alos al temer que los indios arrebatan al preso, entrega al cacique de Moscarí, sabiendo que éste es su enemigo que podría atentar contra la vida de Katari, los indios proceden a rescatarlo. Sin embargo Tomás Katari, todavía insiste en la pelea legal y confía en los documentos que ha logrado con el virrey, en ese sentido, se presenta en la Audiencia de Charcas para defenderse de los cargos, y ante la retardación de justicia, Tomás Katari - aconsejado por los "sabios" de su comunidad- en 1780 decidió asumir las funciones de Cacique antes de la confirmación oficial, por este motivo fue apresado, hecho que exacerbó a los nativos, que atacaron a sus

S.O. 139/24
O.A.M. N° 059/24
CM-3132
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

custodios para ponerlo en libertad y también degollaron a Blas Bernal. Sin embargo, la violencia se había extendido a otras zonas de la puna y los valles. Katari intenta recomponer las relaciones con las autoridades españolas por medio del diálogo, pero los enfrentamientos habían llegado a un punto de no retorno. La Audiencia de Charcas afirmó públicamente que respetaría la autoridad de Tomás Katari, pero en secreto ordenó a los españoles que lo capturaran vivo o muerto, y ofreció una recompensa.

Que, el minero español Manuel Álvarez Villarroel, capturó a Tomás Katari y lo entregó al justicia mayor Juan Antonio Acuña, quien lo llevaría hacia La Plata, sin embargo en Chataquilla los originarios de Chaunaca, Tumpeca, Quila Quila, Maragua y otras comunidades, realizan una emboscada a la comitiva para rescatar al líder indígena, pero éste al saber que era perseguido por los indígenas, el 10 de enero de 1781, ató las manos y lo empujó al abismo desde las alturas de la cuesta de Chataquilla, los seguidores de Katari vengarían su muerte ajusticiando tanto a Acuña como a Álvarez Villarroel y es enterrado en la comunidad de Quila Quila.

Que, con la muerte de Tomás Katari, su esposa, Kurusa Llawi y sus hermanos, Dámaso y Nicolás, lideraron desde entonces a los rebeldes y el área sublevada se amplió llegando hasta Challapata y Chuquisaca, pero rápidamente los españoles retoman el control de la región asesinando a los principales caciques de la revuelta, también de las áreas de influencia: Tupac Amaru II, fue ejecutado el 18 de mayo de 1781 en el Cuzco y el 15 de noviembre del mismo año Tupac Katari que había sitiado La Paz. Aunque sofocada cruelmente, la gesta de 1781 fue el paso más cercano que hubo hacia la independencia hasta entonces; la mita fue abolida en 1791.

Que conforme al **Art. 98, Parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado**, I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. (sic). II. El Estado asumirá como fortalezas la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos valores, espiritualidades y cosmovisiones.

Que, en sujeción al **Art. 302 numeral 16) de la Constitución Política del Estado**, son competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción: La promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que por **Ordenanza Autonómica Municipal N° 033/2015**, del 23 de abril de 2015, dispone DECLARAR los días 8 y 10 de enero de cada año, "como días de Conmemoración del Fallecimiento del Héroe Nacional Tomas Katari, autorizando realizar Sesión de Honor del Honorable Concejo Municipal (en la localidad de Quila Quila), conforme a las normas y los procedimientos establecidos, en coordinación con las autoridades que correspondan y sea con las formalidades de rigor.

Que los **Arts. 91 y 92 de la Ley 27/14, Ley del Reglamento del Concejo Municipal**, dispone que las Sesiones de Honor, Será convocada para la otorgación de honores, distinciones, títulos, celebración de audiencias de honor y conmemoraciones, a personalidades nacionales e internacionales o de fechas históricas relevantes. La asistencia de las Concejalas y los Concejales a las Sesiones de Honor es obligatoria, razón por la que la sesión deberá instalarse con las formalidades reglamentarias correspondientes, en caso de no existir el quorum reglamentario se instalará la sesión correspondiente y se aplicará la sanción del 50 por ciento del haber correspondiente al día a las concejalas o concejales inasistentes.

S.O. 139/24
O.A.M. N° 059/24
CM-3132
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al **numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

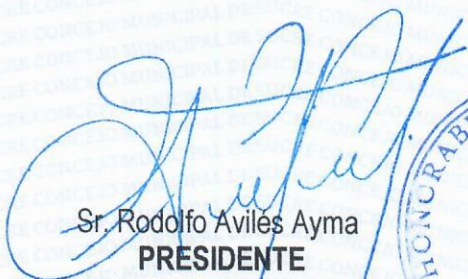
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Realícese la **SESIÓN DE HONOR** en **CONMEMORACIÓN A LOS 244 AÑOS DE FALLECIMIENTO DEL HÉROE NACIONAL TOMÁS KATARI**, a realizarse el **sábado 11 de enero del 2025**, a hrs. **10:00**, en la Sede de la Centralía Única de Comunidades Originarias de Quila Quila del D-8, en cumplimiento a la Ordenanza Autonómica Municipal N° 033/2015 del 23 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo en coordinación con la Unidad de Comunicación y Protocolo del Ejecutivo Municipal la organización y desarrollo de la Sesión de Honor, para tal efecto deben tomar todas las previsiones de organización y coordinación con las Instituciones y Autoridades que correspondan para el Acto Protocolar, en estricta sujeción a los Procedimientos y Reglas de Protocolo establecidas, garantizando el quorum mínimo de Concejales, para este acto en previsión del art. 91 de la Ley 27/14, así como el personal necesario.

ARTÍCULO 3.- La Directiva del Concejo Municipal y el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en Sesión Distrital realizada en la Centralía de Punilla, Comunidad Khochapata del D-8, a los doce días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 139/24
O.A.M. N° 059/24
CM-3132
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Se promulga la presente Ordenanza Autonómica Municipal, en el Palacio Consistorial a los dieciocho días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O. 139/24
O.A.M. N° 059/24
CM-3132
Fs. 4